



Señora Juez

A su despacho el presente proceso junto con la solicitud de mandamiento de pago elevada por la parte demandante.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, CATORCE
(14) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: **2016-00087.**

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION

DEMANDANTES: PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT, LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA y PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ ARIZA, ISABEL CRISTINA GONZALEZ ARIZA, LUZ MERY GONZÁLEZ ARIZA (Q.E.P.D.), CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA y SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA, MARÍA DE JESÚS GONZALEZ PALLARES y SARA GONZALEZ GONZALEZ.

DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.

Revisada la anterior petición presentada por la parte demandante dentro el presente proceso con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo con base en las condenas ordenadas a su favor en la sentencia proferida por este Despacho el día 12 de Febrero de 2020, y por las costas debidamente aprobadas, observa el despacho que tal pedimento es procedente en virtud de lo dispuesto en los artículos 305 y 306 del CGP en concordancia con el Art. 431 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la sucesión ilíquida de **PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT**, (quien falleció en el curso del proceso), y a favor de los señores **LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA** y **PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ ARIZA** y en contra de la sociedad **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$50.000.000.00.) a cada uno de los anteriores demandantes, por concepto de **daño moral** fijado en Sentencia de Fecha 12 de Febrero de 2020 proferida por esta agencia judicial y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en proveído fechado diciembre 7 de 2020, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la verificación del pago total de la obligación, de acuerdo con la tasa establecida por el Art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago a favor de la sucesión ilíquida de **LUZ MERY GONZÁLEZ ARIZA** (quien falleció en el curso del proceso) y a favor de **ISABEL CRISTINA GONZALEZ ARIZA**, **CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA** y **SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA** y en contra de la sociedad **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- A. TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$30.000.000.00.) a cada uno de los anteriores demandantes, por concepto de **daño moral** fijado en Sentencia de Fecha 12 de Febrero de 2020 proferida por esta agencia judicial y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en proveído fechado diciembre 7 de 2020, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la verificación del pago total de la obligación, de acuerdo con la tasa establecida por el Art. 1617 del Código Civil.



TERCERO: Librar Mandamiento de Pago a favor de **MARÍA DE JESÚS GONZALEZ PALLARES y SARA GONZALEZ GONZALEZ** y en contra de la sociedad **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

A. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$20.000.000.00.) a cada uno de los anteriores demandantes, por concepto de **daño moral** fijado en Sentencia de Fecha 12 de Febrero de 2020 proferida por esta agencia judicial y confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial en proveído fechado diciembre 7 de 2020, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la verificación del pago total de la obligación, de acuerdo con la tasa establecida por el Art. 1617 del Código Civil.

SEXTO: Librar Mandamiento de Pago a favor de las sucesiones ilíquidas de **PEDRO MANUEL GONZÁLEZ BETT (q.e.p.d.) y LUZ MERY GONZÁLEZ ARIZA (q.e.p.d.)** y de los señores **LEONORA MARÍA GONZÁLEZ ARIZA y PEDRO ANTONIO GONZÁLEZ ARIZA, ISABEL CRISTINA GONZALEZ ARIZA, CARMEN CECILIA GONZÁLEZ ARIZA y SARA INÉS GONZÁLEZ ARIZA, MARÍA DE JESÚS GONZALEZ PALLARES y SARA GONZALEZ GONZALEZ**, y en contra de la sociedad **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$8.658.526.00.)**, por concepto de la condena en costas impuestas en la sentencia del 12 de Febrero de 2020 proferida en esta instancia, y la condena impuesta por el tribunal superior en su proveído del 7 de diciembre de 2020, aprobadas ambas por auto del 19 de Julio de 2021, más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es 27 de Julio de 2021, hasta la verificación del pago total de la obligación, de acuerdo con la tasa establecida por el Art. 1617 del Código Civil.

SEPTIMO: Ordenar que los demandados efectúen el pago antes expresado en el término de cinco (5) días, tal como dispone el Art. 431 del C.G.P.



OCTAVO: Notifíquese el presente auto a los demandados por estado conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 15 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez Circuito
De 008 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f1c72cdaa589fa10c6e350a56296f6431b5c401101441794d94c929073dae

52

Documento generado en 14/09/2021 07:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>